



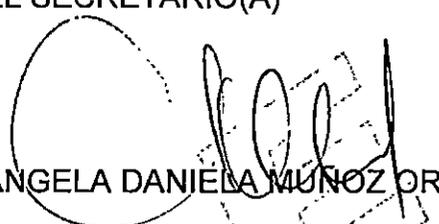
Número Único 110016000017201505744-00
Ubicación 23783
Condenado BRUNO EDISSON CAÑON LOMBANA
C.C # 80174178

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

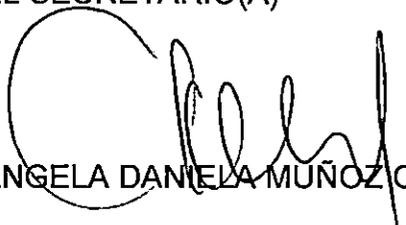
Número Único 110016000017201505744-00
Ubicación 23783
Condenado BRUNO EDISSON CAÑON LOMBANA
C.C # 80174178

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Septiembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-017-2015-05744-00 (NI 23783)
Condenado	: BRUNO EDISSON CAÑON LOMBANA
Identificación	: 80174178
Falladores	: JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Decisión	: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el Juzgado en torno a la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** formulada por **BRUNO EDISSON CAÑON LOMBANA**.

ANTECEDENTES

A esta Agencia Judicial correspondió la ejecución de la sanción acopiada de veintisiete (27) meses y trece (13) días de prisión que, por el delito de hurto calificado y agravado tentado impuso a **BRUNO EDISSON CAÑON LOMBANA** los Juzgados 39 y 4 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá en sentencias de 23 de diciembre de 2015 y 27 de abril de 2016, respectivamente.

Por cuenta de esta actuación, estuvo privado de la libertad los días 25 de junio, 9 y 15 de agosto de 2014, 18, 19, 22 de abril, 9, 13 y 14 de mayo de 2015 y nuevamente a partir del 24 de mayo de 2021 hasta la fecha, sin redenciones punitivas a su favor.

LA SOLICITUD

A través de memorial signado por el fulminado **BRUNO EDISSON CAÑON LOMBANA** depreca "*Solicitud de libertad condicional art 64 del Código Penal*, por lo que el Juzgado procederá a pronunciarse al respecto en aras de garantizar los derechos que le asisten al sentenciado.

CONSIDERACIONES

La libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, que se creó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el cumplimiento de la condena) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), impone al interesado en el sucedáneo punitivo la carga de adjuntar con la solicitud la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado «*factor objetivo*») y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario («*factor subjetivo*») y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

EL CASO CONCRETO

En el asunto objeto de análisis, en primer lugar se aprecia que no existen en el cartapacio los soportes documentales a que hace referencia el primer presupuesto en mención (*procesabilidad*), los cuales deben ser aportados por el interesado en el sustituto, tal y como lo exige el artículo 471 de la Ley Procesal.

No obstante lo anterior, el Despacho de manera oficiosa entrará a analizar el cumplimiento de la exigencia objetiva que consagra el artículo 64 del Código Penal, es decir verificará si en este caso el condenada ha purgado, por lo menos, las tres quintas partes de la sanción irrogada para acceder a la gracia liberatoria en comento.

Tal cual se indicó en precedencia, **CAÑÓN LOMBANA** fue condenado a la sanción de veintisiete (27) meses y trece (13) días de prisión, de manera que, el factor cuantitativo de la disposición legal en cita se cumple si el penado ha descontado, por lo menos, un tiempo igual a dieciséis (16) meses y catorce (14) días.

Teniendo en cuenta que **CAÑÓN LOMBANA** estuvo privado de la libertad los días 25 de junio, 9 y 15 de agosto de 2014, 18, 19, 22 de abril, 9, 13 y 14 de mayo de 2015 y nuevamente a partir del 24 de mayo de 2021 hasta la fecha y atendiendo que en su favor se ha reconocido un abono punitivo de siete (7) días que sobrepasó en el diligenciamiento 2014-15699 NI 25699, tenemos que al día de hoy, ha purgado un total de **catorce (14) meses y veintiún (21) días**, como se detalla a continuación:

	MESES	DÍAS
2014	00	03
2015	00	06
2016	00	00
2017	00	00
2018	00	00
2019	00	00
2020	00	00
2021	07	07
2022	06	28
FÍSICO	14	14
ABONO PUNITIVO	00	07
TOTAL	14	21

Así las cosas, claramente se aprecia que el tiempo que **BRUNO EDISSON CAÑÓN LOMBANA** ha purgado de la sanción penal irrogada no alcanza para satisfacer la exigencia cuantitativa mínima que el artículo 64 del Código Penal consagra para acceder al sustituto.

En consecuencia, se denegará la libertad condicional deprecada por cuanto no se ha superado el examen del factor objetivo, quedando relevado el despacho de efectuar consideración en torno a los demás ítems de la disposición legal en cita.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional a **BRUNO EDISSON CAÑON LOMBANA**, de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR copia de este proveído al Complejo Penitenciario de Bogotá *La Picota* para fines de consulta y que obre en la respectiva hoja de vida de la condenada.

TERCERO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

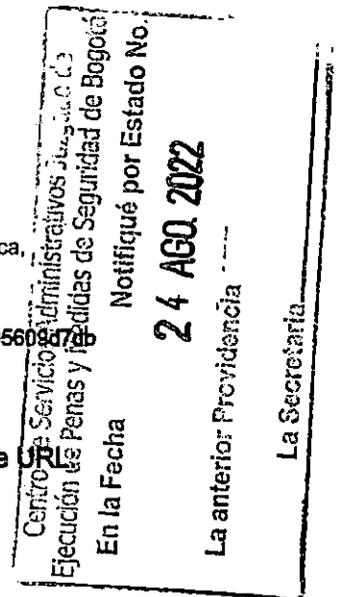
Firmado Por:
Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d66b86cde6e0bc1dc0a1623917cf2564e6779d72ebc2512a75a0c95698b77b

Documento generado en 28/07/2022 12:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 23783

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** Y **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 28-07-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Beno Eijal

CC: 80174178

TD: 61653

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

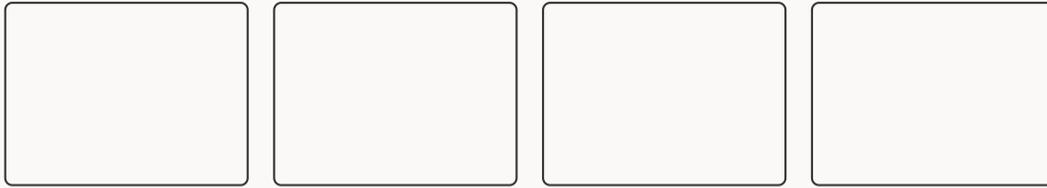
HUELLA DACTILAR:



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mié 10/08/2022 10:37



4 archivos adjuntos (4 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Responder

Reenviar

De: Emili Pinto pinto <emilipintopinto@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 11:34 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelacion articulo 320 C.G.P Solicitud libertad condicional art 64 de C de p.p

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá 10 de Agosto del 2022

Señores: Juzgado primero (1) de EPMS de Bogotá D.C.

Referencia: Derechos de petición Art 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991

Asunto: Apelación Art 320 C.G.P.

Sentencia 11001-60-00-017-2015-05744-00 (N123783)

Σ

S

D.

Cordial Saludo:

Yo Bruno Edisson Cañón Lombana Colombiano mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 80174178 de Bogotá, en forma de agente oficioso y no queriendo llegar a estos extremos, muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho para interponer el recurso de apelación contra la providencia proferida por su despacho.

HECHOS:

El día 28-06-2022 se recepciona al despacho del juzgado primero (1) de EPMS de Bogotá, solicitud de libertad Condicional Art 64 de C.de P.P.. El 28-07-2022 en auto niega la libertad Condicional y posterior el día 08-08-2022 envían auto interlocutorio de fecha 28-07-2022 se remite vía correo electrónico a defensor, min público y secretario para lo de cargo C.S.A.V6TR y a su vez en cumplimiento al auto 28-07-2022 se libra oficio remitiendo copia de la decisión al centro de reclusión, se entrega en físico a notificador designado C.S.A.V6TR.

Por lo anterior en auto interlocutorio con fecha 28-07-2022 me fue notificado en mi sitio de reclusión el día 9-08-2022 por tal motivo hasta la fecha de hoy, hago uso del derecho de apelación Art 320 C.G.P.. En este auto interlocutorio se me niega la libertad Condicional Art 64 de C.de P.P.

Por lo siguiente: mis 3/5 partes de mi condena de 27 meses 13 días son 16 meses 14 días a la fecha del 28-07-2022 llevo 14 meses 21 días quedándome faltando 1 mes 20 días. lo cual se evidencia no llevo el requisito exigido para dicho Subrogado penal de libertad condicional Art 64 de C de P.P.

Adicional a lo anterior me deben redención de las siguientes meses:

- Mayo, junio, julio, agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021.
- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2022

Por lo tanto son 16 meses de redención que reposan en mi hoja de vida y que son 10.5 días por mes, para un gran total de 168 días es decir 5 meses 18 días.

Sumado al tiempo físico de 14 meses 21 días para 20 meses 9 días. a este tiempo se le suman los días apartir del 28-07-2022 al 10-08-2022 que son 14 días.

Eso da como resultado 20 meses 23 días

Superando de manera evidente las 3/5 partes de 16 meses 14 días. y cumpla mi requisito de tiempo para libertad condicional Art 64 de C de P.P.

PRETENCIONES:

Le solicito Su excelencia con el respeto que se merece ordenar al area jurídica registro y control Comab - Bicota Solicitar mi cartilla biográfica, resolución favorable, redención de pena, Certificados y compisos de las actividades Art 81, 82, 96, 97, 100, 101, 103A ley 65 de 1993.

El area jurídica al no enviar la documentación me ha afectado gravemente, ya que dicha redención, completa el tiempo de las 3/5 partes y queda superado en 4 meses aproximadamente.

PRUEBAS:

El día 9 de Agosto del 2022 hice petición formal al área jurídica registro y control de mi documentación que reposa en mi hoja de vida; Cartilla biográfica, resolución favorable, redacción de pena, certificados y Comptos de las actividades, y Solicito que esta documentación fuera direccionada al juzgado Primero (1) de EPMS de Bogotá.

DERECHO:

Art 23, 13, 29, dda Constitución Política de Colombia de 1991. Art 2, 81, 82, 96, 97, 100, 101, 103A Ley 65 de 1993

OBSERVACIONES:

Solicito So Señoría no se tomen represalias por la acción tomada, y necesito estos documentos de manera urgente, para cumplir el requisito de libertad condicional Art 64 de C de P.P.

ANEXO: Petición Art 23 CN

Agradecer So Valerosa Colaboración y quedo a la espera de respuesta de mi libertad condicional Art 64 del cdpp. en el tiempo que determina la ley.

Cordialmente:

Bruno Edisson Cañon Lombana
TD 61653
NUI 281859
CC 80 174178 de Bogotá

Folio 5 estructura uno

Comed - Procto

Bruno Edisson,

Bogotá 9 de Agosto del 2022

Seniores: Complejo Penitenciario y Carcelario metropolitano de Bogotá D.C. - Area Juridica registro y Control Comeb - Pico

Referencia: Derecho de petición Art 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991

Asunto: Solicitud de Cartilla biográfica, resolución favorable, reducción de penas, certificados y Computos de las actividades Art 81, 82, 96, 97, 100, 101, 103A ley 65 de 1993

Cordial Saludo,

Yo Bruno Edison Cañon Lombana identificado con cédula de ciudadanía N° 80.174.178 de Bogotá, haciendo uso de mis derechos y facultades en nombre propio, me dirijo a su dependencia con el fin de solicitar: Cartilla biográfica, resolución favorable, reducción de penas, certificados y Computos de las actividades Art 81, 82, 96, 97, 100, 101, 103A ley 65 de 1993.

- Meses a redimir: Mayo, Junio, Julio, agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.
- Meses a redimir: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2022

Agradesco que esta documentación sea enviada al juzgado primero (1) de EPMS de Bogotá, y quedo a la espera de respuesta en el tiempo que lo determina la ley.

Cordialmente: Bruno Edison Cañon Lombana

Bruno Edison
TD 61653
NVI 281859
CC 80.174.178 de Bogotá

Patio 5 estructura uno
Comeb Pico

